



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 03/2023

23 de febrero de 2023

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-	1
CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS POR ALTERNANCIA.	2
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2023	3
NUEVA VERSIÓN DE LOS FICHERO FDI Y FRI.....	4
INFORMACIÓN SOBRE CALCULO DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS	6
PRÓRROGA APLAZAMIENTOS ESPECIALES A INTERÉS REDUCIDO.	6
NUEVO SERVICIO DE “CONSULTA/MODIFICACIÓN DELEGACIÓN RECEPCIÓN COMUNICACIONES DE OFICIO” EN GESTIÓN DE USUARIOS DE AUTORIZACIONES RED.	9

MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL -MEI-

Ante las consultas planteadas respecto de los trabajadores y las situaciones en las que se aplica esta cotización adicional, a continuación, se incluyen las aclaraciones siguientes:

- Como se indicó en el BNR 10/2022, el MEI no resulta de aplicación a aquellos colectivos de trabajadores excluidos de cotizar por la contingencia de jubilación, de ahí que se excluyan los siguientes trabajadores y situaciones:
 - Trabajadores que se encuentren en las situaciones contempladas en los artículos 152, sobre cotización al Régimen General a partir de la edad de jubilación, ó 153, sobre cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo, durante las que las empresas y trabajadores quedan exentas de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de dichas contingencias.
 - Trabajadores que solo cotizan por contingencias profesionales, entre los que se encuentran, entre otros, aquellos identificados a través de los siguientes valores del campo TIPO RELACION LABORAL/EXCLUSIÓN COTIZACIÓN: 963, 961, 962, 938, 936, 905.
- Por el contrario, sí que resulta la aplicación del MEI, entre otros, a los siguientes colectivos:
 - Jubilados parciales.
 - Trabajadores identificados con, entre otros, los siguientes valores del campo TIPO RELACIÓN LABORAL/EXCLUSIÓN COTIZACIÓN: 901, 902, 903, 910, 937.
 - Trabajadores con contratos para la formación y aprendizaje y contratos formativos en alternancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44. c) de la Orden PCM/74/2023 –“c) para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0.6 % sobre la base de contingencias comunes, del que el 0.5 % corresponderá al empresario y el 0.1 al trabajador, sobre la base de cotización mínima del Régimen General de la Seguridad Social.”
- En las situaciones de incapacidad temporal en régimen de pago delegado, resto de prestaciones de corta duración en régimen de pago directo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social, o situaciones en las que no existe aportación a cargo del trabajador (situaciones de alta sin percibo de retribución, etc), únicamente procede cotizar por la aportación a cargo de la empresa, es decir, al tipo del 0,5 %.

NIPO: 124-21-001-9

CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE Y CONTRATOS FORMATIVOS POR ALTERNANCIA.

La nueva disposición adicional cuadragésimo-tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -LGSS- relativa a la cotización a la Seguridad Social de los contratos formativos en alternancia, dispone lo siguiente:

"Respecto de los contratos para la formación en alternancia a los que se refiere el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, cuando se celebre a tiempo completo, el empresario estará obligado a cotizar a la Seguridad Social por la totalidad de las contingencias de la Seguridad Social en los siguientes términos:

- o *Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes determinada conforme a las reglas establecidas en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, no supere la base mínima mensual de cotización de dicho Régimen, el empresario ingresará mensualmente en la Seguridad Social las cuotas únicas que determine para cada ejercicio la correspondiente Ley de Presupuestos generales del Estado, siendo la cuota por contingencias comunes a cargo del empresario y del trabajador, y la cuota por contingencias profesionales a cargo exclusivo del empresario. Igualmente, ingresará las cuotas únicas correspondientes al Fondo de Garantía Salarial, que serán a su exclusivo cargo, así como las correspondientes a desempleo y por formación profesional, que serán a cargo del empresario y del trabajador en las cuantías igualmente fijadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*
- o *Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas establecidas en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, supere la base mínima mensual de cotización de dicho Régimen, la cuota a ingresar estará constituida por el resultado de sumar las cuotas únicas a la que se refiere el ordinal anterior, y las cuotas resultantes de aplicar los tipos de cotización que corresponda al importe que exceda la base de cotización anteriormente indicada de la base mínima."*

Por otra parte el artículo 44 de la Orden PCM/74/2023 de 30 de enero por las que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación profesional para el ejercicio 2023, establece variaciones frente a la Orden del pasado ejercicio en este tipo de contratos respecto de la cotización por formación profesional y la cotización cuando la base mensual de contingencias comunes supere la base mínima de cotización:

1. a) 4. *La cotización por formación profesional consistirá en una cuota mensual de 1.99 euros, de los que 1.76 euros serán a cargo del empresario y 0.23 euros a cargo del trabajador.*
b) *Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes, determinada conforme a las reglas establecidas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, supere la base mínima mensual de cotización de dicho régimen a las cuotas únicas a que se refiere el párrafo a) se le sumarán las cuotas resultantes de aplicar, al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima los siguientes tipos de cotización: [...]*

La implantación de estas novedades se va a efectuar en tres fases:

1. En una primera fase, que comenzó el día 1 de febrero (período de liquidación de enero de 2023), la cotización a realizar por estos contratos de trabajo se calculará de la misma forma a como se venía realizando hasta este momento. Es decir, como trabajadores con cuota fija y con las mismas peculiaridades que se venían aplicando -09/78 y 09/79-, con la particularidad de que a partir de este momento se incluye la cotización por formación profesional.
2. Posteriormente, en una segunda fase, se habilitarán los conceptos económicos para que se puedan incluir **las bases de cotización como conceptos de entrada**, pero se seguirá calculando la cotización de la misma forma (cuota fija). Por tanto, en esta fase, los usuarios deberán informar en el fichero de bases, el importe de la base de cotización determinada en función de las retribuciones percibidas conforme al artículo 147 de la LGSS, independientemente de que su importe coincida o no con la base mínima. De no presentarlas, el trabajador quedará sin conciliar.
3. Por último, se implantará el cálculo de acuerdo con la nueva legislación, cotizando por el exceso de la base mínima mensual del Régimen General cuando las retribuciones superen dicha base. Este cálculo se efectuará, de la siguiente forma:

Se habilitarán 2 nuevas peculiaridades:

- 57/59 CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA-CUOTA TOTAL
- 09/04 CONTRATOS FORMATIVOS EN ALTERNANCIA- EXCLUSIÓN DE DESEMPLEO.

Con estas peculiaridades se calculará una cuota fija y en los casos en que la base de cotización por contingencias comunes comunicada supere la base mínima del grupo de cotización 7, se calculará también una cuota adicional sobre el importe que exceda de dicha base. Esta cotización por exceso se va a aplicar a todas las contingencias, excepto al MEI (como se indica en el apartado de aclaraciones del MEI). Al importe que supere dicha base mínima se le aplicarán los tipos que correspondan.

El exceso de base de cotización se determinará a nivel de tramo, en proporción al número de días cotizados del mismo.

A continuación, se incluyen los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: NAF con GC7 → BC mínima GC7=1166,70; Retribuciones = 1366; Horas Extra de Fuerzo Mayor=134; Base CC= 1366; Base ATEP = 1500; Exceso sobre BC mínima GC7=1366-1166,70=199,30

- Cuota CC → cuota fija + cotización por exceso (199,30*%CC)
- Cuota ATEP → Cuota fija + cotización por exceso (199,30*%ATEP)
- Cotización Adicional H.Extra → 134*tipo (%)
- Cuota Desempleo → Cuota fija (Tope mínimo*%ATEP) + cotización por exceso (199,30*%DESEMP.)
- Cuota FOGASA → Cuota fija + cotización por exceso (199,30*%FOGASA)
- Cuota FP → Cuota fija + cotización por exceso (199,30*%FP)
- Cuota MEI → Cuota fija

Ejemplo 2: NAF con GC1 → BC mínima GC7=1166,70; Retribuciones = 1000; Base CC= 1629,3; Base ATEP = 1166,70; Exceso sobre BC mínima GC7=1629,3-1166,70=462,6

- Cuota CC → cuota fija + cotización por exceso (462,6*%CC)
- Cuota ATEP → Cuota fija + cotización por exceso (462,6*%ATEP)
- Cuota Desempleo → Cuota fija (Tope mínimo*%ATEP) + cotización por exceso (462,6*%DESEMP.)
- Cuota FOGASA → Cuota fija + cotización por exceso (462,6*%FOGASA)
- Cuota FP → Cuota fija + cotización por exceso (462,6*%FP)
- Cuota MEI → Cuota fija

Ejemplo 3: NAF con GC7 → BC mínima GC7=1166,70; Retribuciones = 1166,70; Horas Extra de Fuerza Mayor=100; Base CC= 1166,70; Base ATEP = 1266,70; **Exceso sobre BC mínima GC7=0**

- Cuota CC → cuota fija
- Cuota ATEP → Cuota fija
- Cotización Adicional H. Extra → 100*tipo%
- Cuota Desempleo → Cuota fija
- Cuota FOGASA → Cuota fija
- Cuota FP → Cuota fija
- Cuota MEI → Cuota fija

Sobre las nuevas bases de cotización informadas se harán las mismas validaciones sobre bases máximas y mínimas que las establecidas con carácter general, dándose a estos trabajadores tratamiento de grupo de cotización mensual.

De acuerdo con el artículo 8.6 de la Orden de Cotización PCM/74/2023, durante la situación de Expediente de Regulación Temporal de Empleo (situaciones recogidas en el punto 8.2), la cotización por estos contratos se efectuará aplicando las cuotas únicas a las que se refiere el artículo 44 de dicha orden.

Se informará oportunamente del momento de implantación de la segunda y tercera fase en el cálculo de estos contratos de formación en alternancia, así como del procedimiento de regularización de las cuotas ingresadas hasta ese momento.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2023

El Real Decreto -RD- 99/2023, de 14 de febrero, fija el salario mínimo interprofesional para el año 2023, con efectos retroactivos desde el 1 de enero.

Con independencia del resto de aspectos regulados en el citado RD, y de las especialidades aplicables a las personas trabajadoras eventuales, temporeros y temporeras, y empleadas y empleados de hogar, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, conforme a lo establecido en el artículo 1, en 36 euros/día o 1.080 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

No habiéndose publicado en el BOE, a la fecha en que se cierra este Boletín Noticias RED, la Orden que modifica la Orden PCM/74/2023 por la que se desarrollan las normas legales, para el año 2023, de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y no encontrándose entre las competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social la determinación de las bases de cotización mínimas que resultarán de aplicación a las cuotas devengadas desde el pasado mes de enero de 2023, no se pueden informar dichas bases de cotización hasta que no se publique la correspondiente Orden.

No obstante, lo anterior, se comunica que en la siguiente ruta se encuentra publicado el proyecto de Orden citado: <https://prointerweb.seq-social.qob.es/participacion/participa?tramite=1>.

La tramitación pendiente de este proyecto normativo, desde este momento hasta su publicación en el BOE, no permite garantizar que el contenido que finalmente se publique sea idéntico al que figura actualmente en este documento, si bien ya constan en el mismo los importes de las bases de cotización mínimas para el año 2023, aunque, se reitera, hasta la publicación en el BOE de la Orden no es posible garantizar que sean los definitivos.

Una vez establecidas las bases de cotización mínimas a través de la publicación de la Orden, la TGSS procederá a realizar la correspondiente regularización de las liquidaciones ya presentadas mediante el mismo procedimiento que se describe en el BNR 5/2022.

Por ello se reitera la necesidad de que no se presenten liquidaciones complementarias con el fin de evitar duplicidades posteriores.

La TGSS informará, a través de los cauces habituales, la fecha a partir de la cual, una vez publicada la correspondiente Orden, procederá a aplicar las nuevas bases de cotización mínimas.

Hasta ese momento, los importes de las bases de cotización mínimas que se controlarán en las liquidaciones de cuotas serán los establecidos por la Orden PCM/74/2023.

NUEVA VERSIÓN DE LOS FICHERO FDI Y FRI

Como ya se informó en los BNR 1/2023 y 2/2023, hace unas semanas se publicó en el BOE el RD 1060/2022 y la Orden ISM/2/2023 que modifican, respectivamente, el RD 625/2014 y la Orden ESS/1187/2015, introduciendo novedades en materia de partes de IT. Estas modificaciones normativas entrarán en vigor el próximo 1 de abril de 2023.

Por lo que respecta a la empresa, las principales novedades son las siguientes:

- **Supresión de la obligación del trabajador de recibir y presentar la copia del parte médico de IT que estaba destinada a la empresa.** La forma que tendrán las empresas de recibir los datos relativos a los partes médicos de IT será a través de los Ficheros INSS Empresas -FIE y FIER-.
- **Se suprime la obligación de las empresas de transmitir información al INSS en los sucesivos partes de confirmación y de alta.** Únicamente deberán remitir al INSS los datos económicos en los partes de baja y, siempre y cuando, exista en la base de datos del INSS un parte de baja que previamente haya sido comunicado a la empresa vía FIE/FIER.

Para adaptar el envío de los partes de IT por los usuarios del Sistema RED a la nueva normativa, se ha desarrollado una nueva versión – versión 6.0 – de los ficheros FDI y FRI. Ambos documentos se encuentran publicados en la web de Seguridad Social, con las modificaciones en color gris, y se pueden consultar pinchando en el siguiente enlace [Instrucciones Técnicas](#) o accediendo a la web www.seg-social.es apartado *Información Útil / Sistema RED / INSS / Instrucciones Técnicas*). Asimismo, también se adaptará a las modificaciones normativas el servicio "Incapacidad Temporal Online" del Sistema RED Online.

En este sentido, a partir del 1 de abril de 2023, los partes de baja, alta y confirmación solo deberán enviarse respecto de:

- Trabajadores que tengan una IT por contingencias profesionales y la cobertura sea responsabilidad de una empresa colaboradora por contingencias profesionales.
- Trabajadores que tengan una Incapacidad Temporal por contingencias comunes y la cobertura sea responsabilidad de una empresa excluida de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.

Para el resto de los casos, no se deberán enviar partes de alta ni de confirmación y, respecto de los partes de baja, se enviarán únicamente los datos económicos, una vez que se haya recibido a través del FIE/FIER la información contenida en el parte de baja del Servicio Público de Salud o Mutua. De esta forma, se rechazará el envío de los datos económicos a través del FDI o del servicio "Incapacidad Temporal Online" si no existe en la base de datos del INSS el parte de baja del Servicio Público de Salud o Mutua correspondiente.

Por un lado, por lo que respecta al servicio "Incapacidad Temporal Online" del Sistema RED Online, se crea un nuevo tipo de parte denominado "PARTE DATOS ECONÓMICOS". Se introducen una serie de validaciones de forma que, en la pantalla de GRABACIÓN DE PARTES, una vez que se cumplimentan los campos Régimen, C.C.C., N.A.F., contingencia y fecha de baja, y se pulse el botón "Aceptar", en función de los supuestos antes descritos, la propia aplicación cargará automáticamente el formulario relativo al parte de datos económicos o bien se facilitará la posibilidad de seleccionar el tipo de parte a grabar (alta, baja, confirmación).

Por otro lado, por lo que respecta a la nueva versión del fichero FDI y FRI, se incluyen las siguientes modificaciones:

- **Creación de una nueva acción (tabla T -34) → DE – Datos Económicos**

La nueva acción llevará los siguientes campos:

CAMPO	SEGMENTO	OBLIGATORIO/C ONDICIONAL
Régimen	EMP	O
CCC	EMP	O
NAF	TRA	O
Puesto de trabajo	ODT	C
Tipo de domicilio	DOM	C
Domicilio postal	DOM	C
Código Postal	LDD	C
Localidad	LDD	C
Provincia	LDD	C
Teléfono SMS	DOM	C
Teléfono fijo	LDD	C
Acción	DIT	O
Fecha baja	DIT	O
Fecha de AT y EP	DIT	C
Modalidad de contrato	ODI	C
Base de cotización	DEC	C
Suma bases de cotización	DEC	C
Cotización año anterior por horas extras	DEC	C
Cotización año anterior por otros conceptos	DEC	C
Días cotizados/mes	DEC	C
Suma días cotizados	DEC	C
Días cotizados año anterior por horas extras	DEC	C
Días cotizados año anterior por otros conceptos	DEC	C
Ocupación C.N.O.	ODI	C
Descripción de funciones	FUN	C

▪ **Creación de un nuevo segmento ODT – Otros Datos Trabajador**

Este nuevo segmento tiene por objeto que el usuario pueda comunicar el puesto de trabajo que realiza el trabajador mediante un texto libre.

Solo será admisible para las acciones PB, PA y DE.

Para todas ellas, en la validación de SILTRA, si el nuevo campo "Puesto de trabajo" no existe, se dará un mensaje de error, pero se dejará enviar el fichero.

▪ **Creación de dos nuevos campos en el segmento DEC**

Los nuevos campos son:

- DÍAS COTIZADOS AÑO ANTERIOR POR HORAS EXTRAS
- DÍAS COTIZADOS AÑO ANTERIOR POR OTROS CONCEPTOS

El primero de ellos deberá llevar contenido si se cumplimenta el campo COTIZACIÓN AÑO ANTERIOR POR HORAS EXTRAS, y el segundo si se cumplimenta el campo COTIZACIÓN AÑO ANTERIOR POR OTROS CONCEPTOS.

▪ **Creación de un nuevo segmento FUN – Descripción de Funciones**

Este nuevo segmento tiene por objeto que el usuario pueda comunicar las funciones que realiza el trabajador en la empresa mediante un texto libre.

Solo será admisible para las acciones PB, PA y DE.

Para todas ellas, en la validación de SILTRA, si el nuevo campo "Descripción de funciones" no existe, se dará un mensaje de error, pero se dejará enviar el fichero.

▪ **Modificación del campo Ocupación C.N.O.**

Aunque el campo *Ocupación C.N.O.* es condicional para las acciones PB, PA y DE, en la validación de SILTRA si no se cumplimenta, se dará un mensaje de error, pero se dejará enviar el fichero.

INFORMACIÓN SOBRE CALCULO DE LIQUIDACIONES DE CUOTAS

El artículo 36 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la disposición final 4.2 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, establece en su apartado 1,c) lo siguiente:

"c) La Tesorería General de la Seguridad Social pondrá a disposición de los sujetos responsables del ingreso de las diferencias de cotización y, en su caso, de los autorizados al Sistema RED, mediante los correspondientes servicios telemáticos a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social y del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), la información relativa al cálculo, con los nuevos datos, de las liquidaciones de cuotas objeto de comprobación, siendo suficiente dicha puesta a disposición para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

A estos efectos se recuerda que se encuentra disponible en la Oficina Virtual del Sistema RED, tanto para los autorizados al Sistema RED Directo como para los autorizados al Sistema de Liquidación Directa –SLD–, el "Servicio de obtención de informe de Trabajadores recalculados por actualización de la liquidación". Dicho servicio permite identificar a los trabajadores cuyas cuotas han sido objeto de modificación tras la actualización de la liquidación realizada por la TGSS como consecuencia del ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el citado artículo 36.

Los autorizados RED disponen asimismo del "Servicio de Consulta de Cálculos" en el que pueden comprobar el detalle de los cálculos realizados tras la actualización de la liquidación por cada uno de los trabajadores (datos de afiliación, bases de cotización, deducciones, etc..) pudiéndolo comparar con el cálculo inicial efectuado para cada uno de ellos durante el periodo de presentación de la liquidación.

La información detallada acerca del funcionamiento de ambos servicios ubicados en la Oficina Virtual del Sistema RED, se encuentra recogida en los correspondientes manuales que están publicados en las siguientes rutas de la página web de la Seguridad Social.

[Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario » Servicios asociados a la liquidación](#)

[Inicio » Información útil » Sistema RED » RED Directo » Documentación RED Directo » Manuales de usuario"](#)

PRÓRROGA APLAZAMIENTOS ESPECIALES A INTERÉS REDUCIDO.

El artículo 82 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, establece, conforme se indica a continuación, una prórroga de los aplazamientos especiales a interés reducido del 0,5% durante tres meses, en los mismos términos y condiciones establecidos en la normativa que los reguló inicialmente, salvo en lo que se refiere a los plazos de solicitud y períodos afectados que varían con esta nueva prórroga:

"Artículo 82. Prórroga del aplazamiento del pago de cuotas a la Seguridad Social.

1. Los aplazamientos en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica de la isla de La Palma, previamente prorrogados mediante la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, y prorrogados por segunda vez mediante el artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, podrán solicitarse, igualmente, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de enero a marzo de 2023, en el caso de empresas, y entre los meses de febrero a abril de 2023, en el caso de trabajadores autónomos. A estos aplazamientos les serán de aplicación las condiciones, plazo de presentación respecto a cada una de las mensualidades cuyo aplazamiento se solicita y el régimen jurídico establecido en el referido artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre.

En el caso de que un deudor presente solicitud de aplazamiento por las tres mensualidades a que hace referencia el párrafo anterior o por alguna de ellas, al amparo de esta disposición, complementariamente a un aplazamiento concedido al amparo del artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, o de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, o del artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, las nuevas cuotas del aplazamiento se incorporarán, mediante una única resolución dictada al final de este nuevo periodo, al aplazamiento en vigor, siendo de aplicación un plazo de amortización de cuatro meses por cada nueva mensualidad de aplazamiento solicitada.

2. Los aplazamientos en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, modificado por la disposición final trigésima octava del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, podrán solicitarse, igualmente, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar entre los meses de enero a marzo de 2023, en el caso de empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y entre los meses de febrero a abril de 2023, para los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. A estos aplazamientos les serán de aplicación las

condiciones, plazo de presentación respecto a cada una de las mensualidades cuyo aplazamiento se solicita y el régimen jurídico establecido en el referido artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo.

En el caso de que un deudor presente solicitud de aplazamiento por las tres mensualidades a que hace referencia el párrafo anterior o por alguna de ellas, al amparo de esta disposición, complementariamente a un aplazamiento concedido al amparo del artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, o del artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, las nuevas cuotas del aplazamiento se incorporarán, mediante una única resolución dictada al final de este nuevo periodo, al aplazamiento en vigor, siendo de aplicación un plazo de amortización de cuatro meses por cada nueva mensualidad de aplazamiento solicitada.»

3. Los aplazamientos en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 37 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, prorrogados mediante el artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, podrán solicitarse, igualmente, por las empresas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el mismo régimen, por las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de enero a marzo de 2023. A estos aplazamientos les serán de aplicación las condiciones, plazo de presentación respecto a cada una de las mensualidades cuyo aplazamiento se solicita y el régimen jurídico establecido en el referido artículo 37 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

En el caso de que un deudor presente solicitud de aplazamiento por las tres mensualidades a que hace referencia el párrafo anterior o por alguna de ellas, al amparo de esta disposición, complementariamente a un aplazamiento concedido al amparo del artículo 37 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, o del artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, las nuevas cuotas del aplazamiento se incorporarán, mediante una única resolución dictada al final de este nuevo periodo, al aplazamiento en vigor, siendo de aplicación un plazo de amortización de cuatro meses por cada nueva mensualidad de aplazamiento solicitada.»

4. Los aplazamientos en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 28 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y prorrogados mediante el artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, podrán solicitarse, igualmente, con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar en los meses de enero a marzo de 2023, en el caso de empresas, y entre los meses de febrero a abril de 2023, en el caso de trabajadores autónomos que, en ambos casos, desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942) y se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. A estos aplazamientos les será de aplicación las condiciones, plazo de presentación respecto a cada una de las mensualidades cuyo aplazamiento se solicita y el régimen jurídico establecido en el referido artículo 28 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

En el caso de que un deudor presente solicitud de aplazamiento por las tres mensualidades a que hace referencia el párrafo anterior o por alguna de ellas, al amparo de esta disposición, complementariamente a un aplazamiento concedido al amparo del artículo 28 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, o del artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, las nuevas cuotas del aplazamiento se incorporarán, mediante una única resolución dictada al final de este nuevo periodo, al aplazamiento en vigor, siendo de aplicación un plazo de amortización de cuatro meses por cada nueva mensualidad de aplazamiento solicitada.”

Todos los aspectos informados previamente relativos al procedimiento de presentación de las solicitudes por el autorizado RED, al ámbito subjetivo de aplicación, a los requisitos para la concesión, a la resolución única, a la consideración de encontrarse al corriente, al plazo de amortización y a las condiciones de efectividad, se mantienen en sus mismos términos, salvo en los ya indicados plazos de solicitud y períodos afectados que varían con esta nueva prórroga.

La prórroga ahora aprobada contempla, respecto de estos 4 aplazamientos especiales, la posibilidad de reconsiderar para acumular nuevas cuotas por la solicitud de las tres nuevas mensualidades a un aplazamiento ya concedido al amparo de la normativa reguladora de cada uno de ellos.

Los aplazamientos especiales afectados y los nuevos plazos de solicitud y períodos a incluir son los siguientes:

- Aplazamientos RDL 20/2021 (Cumbre Vieja) aprobados por el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2021 por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (solicitudes de noviembre de 2021 a febrero de 2022).

En aplicación de la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, se prorrogaron estos aplazamientos especiales durante cuatro meses más (solicitudes de marzo a junio de 2022).

En atención al artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, se prorrogaron por segunda vez estos aplazamientos especiales durante tres meses más (solicitudes de julio a septiembre de 2022).

Con esta nueva prórroga aprobada por el mencionado artículo 82 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Entre el 1 y el 10 de marzo:
 - ✓ En el caso de las empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de febrero 2023.
 - ✓ En el caso de trabajadores cuenta propia: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de marzo 2023.
- Entre el 1 y el 10 de abril:
 - ✓ En el caso de las empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo 2023.
 - ✓ En el caso de trabajadores cuenta propia: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de abril 2023.
- Aplazamientos RDL 4/2022 de apoyo al sector agrario, aprobados por artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, y modificado por la disposición final trigésima octava del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que contempla un aplazamiento a interés reducido para las empresas incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General y los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) (solicitudes de abril a julio de 2022).

En atención al artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, se prorrogaron por segunda vez estos aplazamientos especiales durante tres meses más (solicitudes de agosto a octubre de 2022).

Con la prórroga prevista en el citado artículo 82 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Entre el 1 y el 10 de marzo:
 - ✓ En el caso de las empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de febrero 2023.
 - ✓ En el caso de trabajadores cuenta propia agrarios: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de marzo 2023.
- Entre el 1 y el 10 de abril:
 - ✓ En el caso de las empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo 2023.
 - ✓ En el caso de trabajadores cuenta propia agrarios: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de abril 2023.
- Aplazamientos de apoyo al sector marítimo-pesquero, aprobados por el artículo 37 del citado RDL 6/2022, de 29 de marzo, que contempla un aplazamiento a interés reducido para empresas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (régimenes 0811, 0812, 0813 y 0814) y los trabajadores por cuenta propia incluidos en el mismo régimen (0825) siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor (solicitudes de abril a julio de 2022).

En atención al artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, se prorrogaron por segunda vez estos aplazamientos especiales durante tres meses más (solicitudes de agosto a octubre de 2022).

Con la prórroga del artículo 82 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Entre el 1 y el 10 de marzo:
 - ✓ Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de febrero 2023, tanto en el caso de empresas del mar, como de trabajadores por cuenta propia del mar.

- Entre el 1 y el 10 de abril:
 - ✓ Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo 2023, tanto en el caso de empresas del mar, como de trabajadores por cuenta propia del mar.
- Aplazamientos de apoyo al sector del transporte urbano y por carretera, aprobados por el artículo 28 del RDL 6/2022, que contempla un aplazamiento a interés reducido para empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social (régimen 0111) y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (0521), que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

En atención al artículo 27 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, se prorrogaron por segunda vez estos aplazamientos especiales durante tres meses más (solicitudes de septiembre a noviembre de 2022).

Con la citada prórroga del artículo 82 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Entre el 1 y el 10 de marzo:
 - ✓ En el caso de las empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de febrero 2023.
 - ✓ En el caso de trabajadores autónomos: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de marzo 2023.
- Entre el 1 y el 10 de abril:
 - ✓ En el caso de las empresas: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de marzo 2023.
 - ✓ En el caso de trabajadores autónomos: se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de abril 2023.

LOS APLAZAMIENTOS ESPECIALES DE LOS SECTORES DE ACTIVIDAD INDICADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ. EN EL CASO DE QUE POR UNA MISMA EMPRESA SE FORMULASEN VARIAS SOLICITUDES RELATIVAS A MÁS DE UN TIPO DE APLAZAMIENTO ESPECIAL, SE DARÁ PRIORIDAD A LA PRESENTADA EN PRIMER LUGAR, TRAMITÁNDOSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DEL APLAZAMIENTO ESPECIAL DEL SECTOR DE ACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDA.

NUEVO SERVICIO DE "CONSULTA/MODIFICACIÓN DELEGACIÓN RECEPCIÓN COMUNICACIONES DE OFICIO" EN GESTIÓN DE USUARIOS DE AUTORIZACIONES RED.

Con el fin de facilitar la gestión de las comunicaciones remitidas al buzón RED del usuario principal se encuentra disponible en la Oficina Virtual del Sistema RED, dentro del apartado "Gestión de usuarios" situado en la pestaña "Gestión de Autorizaciones" un nuevo servicio denominado "Consulta/Modificación delegación recepción comunicaciones de oficio", que permitirá al usuario principal delegar en los buzones RED de cualquiera de sus usuarios secundarios la recepción de mensajes RED que se le remitan de oficio por los organismos y entidades de la Administración de la Seguridad Social en materias de afiliación, cotización, recaudación y procesos de incapacidad temporal de los sujetos responsables del pago de cuotas que gestionan en este sistema.

Más información sobre el nuevo servicio se puede encontrar en el Aviso RED publicado el 28 de noviembre de 2022, en Sistema RED/Avisos RED/Avisos Año 2022 de la página web de la Seguridad Social, y en la nueva versión del Manual de Gestión de Autorizaciones RED a disposición de los usuarios en la siguiente ruta de la página web: Inicio/Información útil/Sistema RED/Incorporación Sistema RED. Autorizaciones/Documentación/Manuales Usuario.